



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 0 3)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".

Así mismo, el artículo 5° de la citada resolución, establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".*

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso, el oficio D-12 8346 del 17 de Julio de 2013 (fl.1), enviado por el entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) doctor GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ, a esta Dirección Territorial, mediante el cual remite por competencia el expediente sancionatorio EJ 2306 CARDER, que se adelantaba en esta entidad en contra del señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, en 37 folios. Dicho expediente contiene los siguientes documentos:

- Querrela presentada por Aguas y Aguas de Pereira ante la CARDER el 03 de Marzo de 2011, mediante oficio radicado #R1591 (fls.2-3).
- Acta de Visita al predio Buenos Aires por parte del Aguas y Aguas de Pereira del 01 de Junio de 2011 (fl.4).
- Concepto Técnico 2160 del 24 de Junio de 2011, expedido por la CARDER (fls.5-8).
- Comunicado interno del 24 de Junio de 2011 (fl.9).
- Oficio 8049 del 29 de Junio de 2011(fl.10).
- Auto de inicio de investigación administrativa CARDER No.0203 del 19 de Julio de 2011 (fls.11-14).
- Citación para notificación CARDER #E9376 ANEX: No. del 1/08/2011 (fl.15).
- Edicto del 19 de Julio de 2011 (fls.16-17).
- Auto CARDER No.021/ del 03 de Marzo de 2012, por el cual se formulan cargos (fls.18-22).
- Oficio 002962 del 15 de marzo de 2012, citación para notificación (fls.23-25).
- Edicto del 13 de marzo de 2012 (fls.26-27).
- Oficio 023 del 21 de Agosto de 2012 (fl.28).
- Concepto Técnico No.0417 del 22 de Febrero de 2013 emitido por la CARDER (fls.29-32).
- Auto CARDER No. 460 del 01 de Abril de 2013 por el cual se corre traslado de un concepto técnico (fls.34-36).
- Oficio No.3589 del 04 de Abril de 2013 (fl.37).
- Oficio No.6106 del 29 de Mayo de 2013 (fl.38).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ASADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante auto 053 del 05 de Agosto de 2013 (fls.39-40), la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia inicia la etapa de indagación preliminar y se ordena lo siguiente:

"DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.-INICIAR la etapa de indagación preliminar para lograr determinar e individualizar plenamente al señor Heriberto Salinas presunto infractor de la normatividad ambiental, además si -continúa el impacto ambiental encontrado al interior del PNN Los 'Nevados según los hechos narrados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Realizar (visita ocular en el sector del predio Buenos Aires al oriente del departamento de Risaralda en límites de los municipios de Pereira y santa rosa con la siguiente coordenadas X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 altura: a 3.600 m.s.n.m al interior del área de PNN Los Nevados, con el fin de verificar si la infracción sigue ocurriendo o si el impacto ambiental cesó.

ARTÍCULO TERCERO.-Decretar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que considere que sean necesarias, conducentes y pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos motivos de esta investigación tales como:

- Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar si continúa el impacto ambiental al interior del área protegida.
- Registros fotográficos del lugar para constatar las condiciones del lugar.
- Testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción.
- En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la apertura de la investigación se solicita la individualización plena de los presuntos infractores (cedula de ciudadanía, dirección de residencia).

PARAGRAFO: Conforme a lo anterior se comisiona al Jefe de Área del PNN Los Nevados para la práctica de pruebas.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Auto no procede recurso alguno".

Que mediante oficio 0528 del 25 de Septiembre de 2013 (fls.42-46) el entonces jefe del PNN Los nevados HUGO FERNANDO BALLESTEROS BOTERO envía a esta Dirección Territorial el informe técnico del 20 de Septiembre de 2013, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN O DAÑO AMBIENTAL

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA: Ubicado en la zona suroccidental del Parque Nacional Natural Los Nevados, el Sistema de humedales del Otún abarca un área aproximada de 7.034 hectáreas está conformado por una serie de humedales de diferentes tipos y tamaños con características relacionadas en cuanto a régimen hídrico y funcionalidad, influenciados por la presencia de los páramos y el glaciar del nevado Santa Isabel y las zonas de páramo del paramillo del Quindío y el paramillo de Santa Rosa. Este complejo está formado por lagunas, pantanos y turberas; los humedales que componen el Complejo del Otún son los subcomplejos de la Laguna del Otún, El Mosquito, El Silencio, La Leona, La Alsacia y El Bosque, los que dan origen a la cuenca alta del río Otún.

DESCRIPCIÓN DE TIEMPO, MODO Y LUGAR: En el marco del Plan de Prevención, Vigilancia y Control del Parque Nacional Natural Los Nevados se vienen realizando actividades referentes a la prevención de actividades de pastoreo de ganado en predios de protección del estado a través de recorridos de inspección para detectar casos de infracciones ambientales y actividades de control en el cumplimiento de las normatividades establecidas para la protección del medio ambiente en jurisdicción del Parque. Por lo anterior y en el debido cumplimiento de nuestras funciones el 19 de junio de 2013 se realizó con apoyo de la Policía Nacional (DERIS, Ambiental de Risaralda), el decomiso de 25 semovientes bovinos en el municipio de Santa Rosa de Cabal, vereda Cortaderal, en el sector Laguna El Mosquito, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, este lote de ganado proveniente de las fincas Buenos Aires, y Los Brezos del municipio de Santa Rosa de Cabal, vereda Cortaderal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El lote de ganado decomisado fue entregado en custodia a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal el día 21 de junio de 2013 animales que se encuentran a cargo de la misma entidad; a la fecha con la única novedad de seis nacimientos para un total de 31 semovientes.

HALLAZGOS ENCONTRADOS: *En el recorrido realizado por el personal del Parque el 14 de septiembre de 2013 se pudo constatar la presencia de semovientes bovinos y equinos en el predio Buenos Aires al interior del Parque nacional Natural los Nevados, se detectó la presencia de ganado de doble propósito cuatro en total y seis semovientes equinos. De igual forma se pudo constatar la interrupción de cultivos al interior de este predio y de esta zona del Parque. Al presentarse pastoreo de equinos y bovinos se evidencia la continuidad de los impactos causados por estas actividades pecuarias, pisoteo por el ganado, pérdida de la biodiversidad por el ramoneo de los animales principalmente; de igual forma se incluye en este informe registro fotográfico anexo en el cual se logra evidenciar las zonas alteradas en comparación con zonas de más de 10 años de recuperación natural, se evidencia igualmente la fragmentación de hábitats para la vida silvestre y mantenimiento de infraestructura para las actividades ganaderas.*

La vivienda campesina del predio Buenos Aires continúa habitada por el señor Heriberto salinas quien no se encontraba en el lugar, al momento de la visita se encontraba su hijo Anderson Salinas.

CONTINÚAN LAS ACTIVIDADES CAUSANTES DE IMPACTOS AMBIENTALES (GANADERÍA) EN EL PREDIO BUENOS AIRES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS.

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NATURALEZA DEL PRESUNTO INFRACTOR (NATURAL, JURÍDICA, ENTE TERRITORIAL): *Heriberto Saunas López CC N°4.517.090 y alba Nelly CC N° 30315500.*

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: *Santa Rosa De cabal, Risaralda, Vereda El Bosque, finca Buenos Aires, Cuenca Alta del río Otún".*

Que mediante Auto No.017 del 02 de Mayo de 2014 (fls.47-48), esta Dirección Territorial ordeno lo siguiente:

"DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR la apertura de investigación ambiental en contra de los señores Heriberto Salinas López y Alba Nelly Sánchez Gallego, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.517.090 y 30.315.500 respectivamente, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y el concepto técnico realizados por los funcionarios del Parque.*

ARTICULO SEGUNDO: *tener como pruebas:*

- *Querrela interpuesta el 2 de marzo de 2011, por la señora France Edith García Clavijo, donde denuncia la infracción ante la CARDER.*
- *Acta de visita del 1 de junio de 2011, realizada por la CARDER.*
- *Concepto técnico N02160 del 24 de junio de 2011 realizado por la CARDER.*
- *Registro fotográfico incluido en el concepto técnico del 24 de junio de 2011, realizado por la CARDER*
- *auto 0203 del 19 de julio de 2011, expedido por la CARDER donde inician una investigación administrativa en contra del señor Heriberto Salinas.*
- *Oficio de comunicación al señor Heriberto salinas para que realice la notificación personal del auto 203 de 2011; expedido por la CARDER.*
- *Acta de notificación por edicto al señor Heriberto Salinas, referente al acto administrativo 203 de 2011 expedido por la CARDER.*
- *Auto 021 de 13 de marzo de 2012, expedido por la CARDER donde formulan cargos al señor Heriberto Salinas.*
- *Oficio de comunicación al señor Heriberto Salinas, donde se le solicita se acerque a notificarse personalmente del auto 021 de 2012, expedido por la CARDER.*
- *Acta de notificación por edicto al señor Heriberto Salinas, del auto 021 de 2012.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ASADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Concepto técnico 0417 de 22 de febrero de 2013, Expedido por la CARDER donde solicitan remitir el proceso a Parques Nacionales Naturales de Colombia por competencia.*
- *Oficio con radicado D12 8346 del 17 de julio de 2013, donde la CARDER remite expediente a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia por competencia.*
- *Concepto técnico del 20 de septiembre de 2013 emitido por funcionarios del Parque Nacional Natural Los Nevados, referentes al presente asunto".*

Que a folio 57 del expediente obra escrito, mediante el cual la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y el señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, le otorgan poder especial a la doctora ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, con Tarjeta Profesional 172.455 del C.S de la J, para que los represente en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que mediante Auto 033 del 24 de Octubre de 2016 (fl.70), esta Dirección Territorial le reconoce personería jurídica a la doctora ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, con Tarjeta Profesional 172.455 del C.S de la J, para que represente a los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, dentro del presente proceso.

Que a folios 74 y 75 del expediente obra acta de notificación personal del auto 017 de 02 de mayo de 2014.

Que a folio 79 del expediente obra oficio No.20176010000081 del 31 de Enero de 2017, por medio del cual esta dirección le solicito a la apoderada de los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, consentimiento expreso para revocar directamente el auto 017 del 02 de Mayo de 2014.

Que mediante oficio No.20176090001362 del 27 de Febrero de 2017, la apoderada de los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, autoriza a esta Dirección Territorial para revocar el Auto 017 del 02 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

Que luego de hacer un análisis jurídico del expediente, se logró evidenciar que los hechos que le dieron inicio al presente proceso fue la denuncia remitida por la CARDER mediante el Oficio No.8346 del 17 de Julio de 2013, por el cual le remite por competencia el expediente sancionatorio EJ 2306 CARDER, a esta Dirección territorial, y se manifiesta que la CARDER inicio tramite sancionatorio por la perturbación sobre un predio ubicado en el sector de la vereda el bosque, finca Buenos Aires localizada entre los municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal donde se establece como presunto responsable al señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ.

Que el 01 de junio de 2011, se realizó la vista de inspección ocular conformada por contratistas de la empresa Aguas y Aguas de Pereira y profesionales de apoyo para la Oficina Verde de la Florida contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de Sectorial de la CARDER.

Que en dicha visita se georreferenció el lugar de la presunta infracción ambiental, encontrando que la misma esta ubicada en el predio Buenos Aires, en las coordenadas X: 1181224; Y: 1016682, donde se evidenció una parcela de aproximadamente 2.24 hectáreas con un cultivo de papa, igualmente se observó que la mencionada parcela estaba cercada con estacones extraídos del bosque natural existente en el mismo predio. Así mismo en las coordenadas X: 1181239; Y: 1016704, se observó una parcela de 0.6 hectáreas donde se encontró el terreno preparado para realizar actividad agrícola.

Que en atención a la visita antes mencionada se realizó el concepto técnico N° 2160 del 24 de junio de 2011, donde se determinaron los siguientes aspectos: predio rural, ubicado al oriente del departamento de Risaralda en límites de los municipios de Pereira y Santa Rosa a 3.600 m.s.n.m. en ecosistema de bosque de paramo húmedo, dentro de la zona natural protegida y correspondiente al Parque Nacional Natural Los Nevados, en el predio adquirido por la empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira S.A ESP (Aguas y Aguas de Pereira)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en enero de 2004 y destinado para fines de conservación y mantenimiento en la cuenca hidrográfica del do Otún; y que dicha actividad esta generando un impacto ambiental y paisajístico negativo al ecosistema.

Que de acuerdo al Oficio No.8346 del 176 de Julio de 2013 enviado por la CARDER esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar mediante auto No.053 del 05 de agosto de 2013, con la finalidad de identificar plenamente al presunto infractor y verificar en campo la ocurrencia de la conducta; es por ello que mediante el citado acto administrativo se ordenó:

"Realizar (visita ocular en el sector del predio Buenos Aires al oriente del departamento de Risaralda en límites de los municipios de Pereira y Santa Rosa con la siguiente coordenadas X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 altura: a 3.600 m.s.n.m al interior del área de PNN Los Nevados, con el fin de verificar si la infracción sigue ocurriendo o si el impacto ambiental cesó.

Decretar por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia las pruebas que considere que sean necesarias, conducentes y pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos motivos de esta investigación tales como:

- *Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar si continúa el impacto ambiental al interior del área protegida.*
- *Registros fotográficos del lugar para constatar las condiciones del lugar.*
- *Testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción.*
- *En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la apertura de la investigación se solicita la individualización plena de los presuntos infractores (cédula de ciudadanía, dirección de residencia)".*

Que de acuerdo a lo ordenado en el citado auto el PNN Los Nevados remite mediante oficio 0528 del 25 de Septiembre de 2013 un concepto técnico elaborado por los funcionarios del área protegida OSCAR CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 75.071.698 y MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía 15.990.432, con fecha del 20 de Septiembre de 2013, el cual reposa a folios 43-46 del expediente; y en el que se expresa lo siguiente:

"INFORMACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE No: OTAO.GJU 14.2.003 de 2013.

REFERENCIA: Concepto caso predio Buenos Aires.

SOLICITANTE: DTAO, PNN de Colombia. **FECHA:** 20 Septiembre 2013

DATOS GENERALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Andes Occidentales

ÁREA PROTEGIDA: Parque Nacional Natural Los Nevados

SECTOR: Sur occidente, PNN Los Nevados.

NOMBRE DEL PREDIO: Buenos Aires (Aguas y Aguas de Pereira)

PROPIETARIO DEL PREDIO: Aguas y Aguas de Pereira

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 04° 45'17.21" - 75° 26'41.33"

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Recuperación Natural - Primitivo Intangible.

HALLAZGOS ENCONTRADOS: *En el recorrido realizado por el personal del Parque el 14 de septiembre de 2013 se pudo constatar la presencia de semovientes bovinos y equinos en el predio Buenos Aires al interior del Parque nacional Natural los Nevados, se detectó la presencia de ganado de doble propósito cuatro en total y seis semovientes equinos. De igual forma se pudo constatar la interrupción de cultivos al interior de este predio y de esta zona del Parque. Al presentarse pastoreo de equinos y bovinos se evidencia la continuidad de los impactos causados por estas actividades pecuarias, pisoteo por el ganado, pérdida de la biodiversidad por el ramoneo de los animales principalmente; de igual forma se incluye en este informe registro fotográfico anexo en el cual se logra evidenciar las zonas alteradas en comparación con zonas de más de 10 años de recuperación natural, se evidencia igualmente la fragmentación de hábitats para la vida silvestre y mantenimiento de infraestructura para las actividades ganaderas" (Negritas fuera del texto original).*

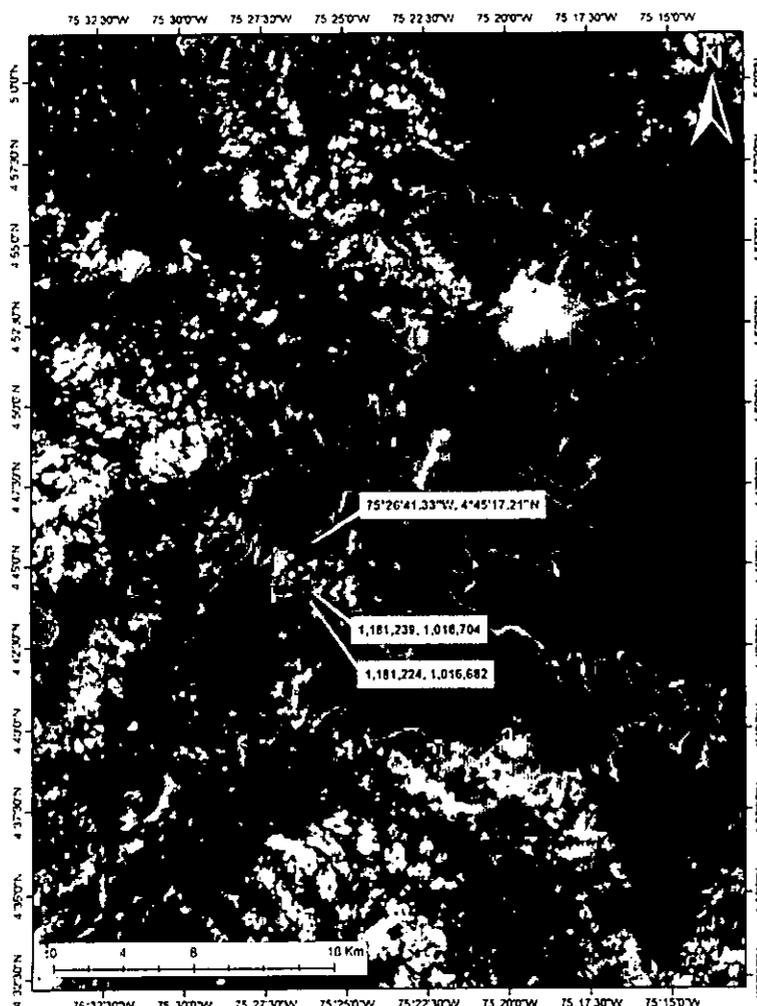
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez analizado este concepto técnico, es preciso evidenciar que la visita ordenada mediante auto 053 del 05 de agosto de 2013 se debía realizar a las coordenadas: X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 altura: a 3.600 m.s.n.m, para verificar en este lugar existencia o no de la actividad agropecuaria de cultivo de papa; y la visita que realizó el personal del PNN Los Nevados se hizo a las coordenadas: $04^{\circ} 45'17.21''$ - $75^{\circ} 26'41.33''$, manifestando que se encontró actividad agrícola ganadera. Lo anterior evidencia un error no solo de coordenadas, sino que también se hizo alusión a unos hechos distintos a los inicialmente investigados y denunciados por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER.

Que con base en el concepto técnico del 20 de Septiembre de 2013, esta Dirección Territorial procedió a abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental mediante Auto No.017 del 02 de mayo de 2014, en contra de los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.517.090 y 30.315.500 respectivamente, por la presunta realización de actividades contrarias a la normatividad ambiental dentro del PNN Los Nevados, entre ellas por:

"3) Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras. 4) Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías. 7) Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. 12) Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie (Decreto 622 de 1977, artículo 30)".

Que de acuerdo a lo expresado anteriormente, es evidente que el auto 017 del 02 de Mayo de 2014, está en contravía del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que la indagación preliminar y la queja presentada por la CARDER se referían a hechos distintos a los aludidos en el auto 017 de 2014, además las coordenadas referidas en el auto de indagación preliminar (auto 053 del 05 de agosto de 2013) eran distintas a las consignadas en el informe técnico expedido por el PNN Los Nevados el 20 de Septiembre de 2013, el cual sirvió como base para expedir el auto 017 de 2014; prueba de ello es el mapa que se presenta a continuación:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, considera esta Dirección Territorial que se debe dar aplicación a la facultad otorgada a la administración en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual reza:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (negrilla fuera del texto original).*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que la Corte constitucional mediante Sentencia C-306 de 2012, estableció sobre la revocatoria directa lo siguiente:

"4.2.1. La revocatoria directa se orienta a excluir del ordenamiento un acto administrativo para proteger derechos subjetivos, cuando causa agravio injustificado a una persona. Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

En otro aparte de la misma sentencia se expresó lo siguiente:

"4.2.3. La revocación directa de los actos administrativos tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el mismo, debiendo reunir al menos los requisitos mínimos que el Legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica. Dadas las causales previstas en la ley, de oficio o a petición de parte, la administración está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Que así mismo el artículo 97 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

"Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular".

Que en atención a que el auto 017 del 02 de mayo de 2014, creó una situación jurídica de carácter particular y concreto, las disposiciones aplicables y en especial el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, demandan el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, es por ello, que por medio de oficio con radicado No.20176010000081 del 31 de Enero de 2017, se solicitó el consentimiento expreso y escrito a la apoderada de los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO para revocar el citado acto administrativo; el cual, fue aportado mediante la comunicación 20176090001362 del 27 de Febrero de 2017, obrante a folio 80 del expediente.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dando aplicación a lo establecido en los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA),

DECIDE:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 017 DEL 02 DE MAYO DE 2014, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE el Auto 017 del 02 de mayo de 2014, "por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones", dentro del proceso: DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados, que se adelanta en contra de los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.090 y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGÓ, identificada con cédula de ciudadanía No.30.315.500, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente DTAO-GJU 14.2.003 del 2013-PNN Los Nevados, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la notificación a los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.517.090 y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGÓ, identificada con cédula de ciudadanía No.30.315.500, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar el Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Medellín, a los

13 MAR 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados

Proyectó: L Ceballos

